



Interlocutorio	Nº 0688
Radicado	05266 31 03 003 2018 00264 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Subrogatario (s)	Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Reinaldo Antonio Villegas Ayala
Decisión	Tiene notificado personalmente – Ordena seguir adelante la ejecución – Acepta renuncia poder

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante mediante memorial del 20 de agosto pasado, solicitó tener en cuenta las direcciones de correo electrónico de la parte demandada, afirmando como tales frente a la Agencia Arrendamientos Área Sur S.A.S. victorbedoya1971@hotmail.com, la cual coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación de la sociedad. Y para el señor Carlos Andrés Mariaca Marín el correo alejo.211@live.com. Asimismo, aportó constancias de remisión de la notificación personal a dichas direcciones electrónicas el 20 de agosto de 2020, ambas con acuse de recibo.

En consideración a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se autoriza la notificación a las direcciones electrónicas denunciadas y en aras de la economía procesal, convalida las notificaciones ya realizadas, por lo que se tiene a los demandados notificados personalmente desde el 24 de agosto de 2020.

Ahora bien, mediante auto del 03 de octubre de 2018 (f.21), se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante por las sumas contenidas en el pagaré Nº150101224, presentado como base de ejecución, más intereses moratorios desde el 27 de abril de 2018. Auto notificado personalmente a los demandados conforme se enunció en párrafo anterior.

Vencido el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, los demandados no emitieron pronunciamiento alguno.

De otro lado, ha de considerarse que por auto del 18 de septiembre de 2019 se aceptó la subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) a partir del 19 de marzo de 2019 (f. 38 y 71).

Finalmente, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, presentó renuncia al poder con la constancia de haber informado tal a su poderdante, por lo que se aceptará la misma, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Dado lo anterior, se procederá a resolver el asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, dado que en el presente trámite la parte demandada no propuso excepciones, ni acreditó el pago del crédito, deberá seguirse la ejecución por las sumas enunciadas en el mandamiento de pago en favor del acreedor principal y la subrogataria, según corresponda; y se condenará en costas a los demandados al tenor de lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante la ejecución a favor de Bancolombia S.A. con Nit. 890.903.938-8, representada legalmente por **Mauricio Giraldo Marín** identificado con cédula de ciudadanía 1.039.622.268, y en contra de la sociedad **Agencia de Arrendamientos Área Sur S.A.S.** con Nit. 900.800.842-2 y el señor **Carlos Andrés Mariaca Marín** identificado con cédula de ciudadanía 98.628.698, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por **sesenta millones de pesos** (\$60.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N°150101224.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **ciento veinte millones de pesos** (\$120.000.000), a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de abril de 2018 hasta el 18 de marzo de 2019.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma de **sesenta millones de pesos** (\$60.000.000), a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Seguir adelante la ejecución a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. con NIT 811.010.485-3, representada legalmente por **Sandra Bibiana Bernal Mesa** identificada con cédula de ciudadanía 40.384.167, y en contra de la sociedad **Agencia de Arrendamientos Área Sur S.A.S.** con Nit. 900.800.842-2 y el señor **Carlos Andrés Mariaca Marín** identificado con cédula de ciudadanía 98.628.698, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por **sesenta millones de pesos** (\$60.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N°150101224.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal anterior, a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Tercero. Advertir a las partes que podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto, se fijan como

agencias en derecho a favor de Bancolombia S.A. la suma de tres millones cuatrocientos mil pesos (\$3.400.000), y a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de dos millones quinientos ochenta mil pesos (\$2.580.000); equivalentes al 3% de la suma determinada para cada entidad, según acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Andrés López González identificado con cédula de ciudadanía 70.518.264 y tarjeta profesional 49.875 del C.S. de la J., apoderado del Fondo Nacional de Garantías, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d177e5f8d508f2fa1dbe16e4a39ca38c609c11dbf577365688a44fe18787689

Documento generado en 09/12/2020 10:26:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>